

Doctora
FRANCISCA HELENA PALLAREZ
Juez Tercero Civil Municipal
E.S.D.

REF.

Proceso: ejecutivo

Radicado: 2021-00027

Demandante: Edilsa García de Álvarez

Demandado: Hernan Concepcion Mora

Asunto: recurso de reposición a declaratoria de desistimiento tácito

LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS, actuando en calidad de abogado de la señora EDILSA GARCIA DE ALVAREZ, demandante en el ejecutivo de la referencia, respetuosamente me permito presentar a su bien servido despacho recurso de reposición al auto del día 23 del mes de enero de 2023, por medio del cual se declara el desistimiento tácito del proceso ejecutivo contra el señor HERNAN CONCEPCION MORA. Recurso que fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero: el día seis de abril de 2022, se realizó ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORDESANTANDEREANO audiencia inicial de presentación de obligaciones y objeciones procedimiento de insolvencia económica persona natural no comerciante radicado: 2022-210 teniendo como deudor al señor Hernán Concepción Mora Guerrero.

Segundo: como se observa en acta anexa se presentaron las obligaciones tanto hipotecarias como quirografarias de mi prohijada y se presentaron objeciones al proceso.

Tercero: Dichas objeciones fueron remitidas al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, radicado: 54001400300120220034300, y estas aun no han sido resueltas por el referido despacho.

Cuarto: al haber iniciado procedimiento de insolvencia el se produce el efecto consagrado en el **ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN**. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al

momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (SUBRAYADO PROPIO).

Quinto: Del auto que nos convoca, se deduce que al centro de conciliación el Convenio Norte Santandereano, no cumplió frente a su bien servido despacho con lo establecido en el **ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN.** A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación. (SUBRAYADO PROPIO).

Toda vez que frente al Juzgado Segundo Civil del Circuito si hizo lo reglado en la norma

Sexto: el centro de conciliación el Convenio Norte Santandereano, no cumplió con el deber notificar la aceptación del proceso de insolvencia a los jueces de conocimiento, habiéndose enviado al mismo los radicados y procesos que estaban en ejecución en contra del señor Mora.

PETICION

De acuerdo a los hechos narrados y probados debe reponerse el auto del día 23 de enero de 2023 y disponer la suspensión del proceso como lo ordena el artículo 545 y Subsiguientes del CGP.

PRUEBAS

Acta de audiencia ante centro de conciliación el convenio Norte Santandereano

Auto de suspensión del proceso 2020-0085 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña

Radicación de objeciones Juzgado Primero Civil Municipal Cúcuta.

Atentamente,



LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS
C.C. 1.979.229 de Ocaña
T.P. 140.677 CSJ



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2022-210
DEUDOR: HERNAN CONCEPCIÓN MORA GUERRERO C.C. 13.356.829
CONSTANCIA DE ASISTENCIA, FORMULACIÓN DE DISCREPANCIA Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES N°1

Ciudad: San José de Cúcuta
Fecha: 6 de Abril de 2022
Hora: 4:36 p.m.

Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Miércoles 6 de Abril de 2022, siendo las 03:06 p.m., encontrándonos en el día 20 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 91,85% correspondiente a ALCALDIA DE ABREGO, GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, EDILSA GARCIA DE ALVAREZ, BANCO DE BOGOTÁ, GUILLERMO JESUS TORRADO JIMENEZ, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, FINANCIERA COMULTRASAN, se da inicio a la audiencia de negociación de deudas del señor HERNAN CONCEPCIÓN MORA GUERRERO, admitido mediante Auto de Admisión de fecha 9 de Marzo de 2022, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. este conciliador, ilustra a las partes en el objeto, alcance y límites de este procedimiento de negociación de deudas.

En esta audiencia, se hace presente el señor HERNAN CONCEPCIÓN MORA GUERRERO, quien otorga PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, identificado con la C.C. No.1.090.452.937 de Cúcuta, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 246788 del C.S. de la J., para que en este procedimiento, lo presente, otorgándole las facultades especiales de conciliar, desistir, transigir, negociar a su nombre las obligaciones, interponer recursos, objetar, y de llegase a ser necesario firmar el acuerdo en su nombre, y las demás que se consideren en virtud del art. 77 del C.G.P.

En esta audiencia el Dr. LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHEL, en representación de EDILSA GARCIA DE ALVAREZ, expresa objeción por competencia, toda vez que según su manifestación el domicilio del deudor no es Cúcuta y debe este tramitar su negociación de deudas en la notaría del domicilio competente. En este punto este Conciliador aclara al apoderado que, el procedimiento fue admitido en razón a la información aportada por el deudor bajo la gravedad de juramento, confiándose así en su buena fe, igualmente es de aclararle que el art. 533 de la Ley 1564 de 2012, faculta a los Centros de Conciliación avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para

Página 1

Av. 4E#7ª-28 Barrio Popular
Telf.: 5943302/ 3142020717 – 3102754632
Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

este fin, así como a las Notarias de los diferentes municipios, sin que esto indique que las notarias son los únicos competentes para esto, como lo intentó hacer ver el apoderado. En esta audiencia el Dr. OMAR FELIPE BOTERO LARA, en representación de BANCO BBVA, expresa objeción a la calidad de persona natural no comerciante del deudor, toda vez que aduce que este por percibir ingresos de arriendos es comerciante.

Ahora, en virtud de lo anterior, y con el ánimo de no vulnerar derechos o garantías a la insolvente y los demás acreedores, se procederá a dar continuación a la audiencia, con la etapa de socialización y conciliación de capitales y se informa a las partes, en especial al apoderado del acreedor BANCO BBVA y el apoderado del acreedor EDILSA GARCIA DE ALVAREZ, que en el momento de presentación de objeciones, discrepancias, dudas y demás, podrán ejercer sus manifestaciones y se procederá de conformidad lo consagrado en el Art. 550 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual se deberá agotar en primer lugar la etapa de conciliación de las mismas ante este Conciliador y en caso de persistir sus reparos sin que sea viable la conciliación de los mismos, se procederá a remitir las diligencias al Juez Civil Municipal (Reparto) de Cúcuta tal como lo indica el Art. 552 de la Ley 1564 de 2012.

Se procede a dar continuación con el desarrollo de la audiencia contemplado en el Art. 550 del C.G. del P., para lo cual se deja constancia que:

- En esta audiencia asiste la Dra. KARINA ANDREA MALDONADO ROA en representación de ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, con poder debidamente conferido aportado al correo electrónico, quien procede a informar que en la actualidad el señor HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO, no presenta deuda con el municipio de San José de Cúcuta, sin embargo en SIMIT se reporta una deuda con el municipio de Fundación. De conformidad a lo anterior, su asistencia no será requerida en las siguientes diligencias.

Este conciliador procede a verificar la información aportada por la Dra. MALDONADO ROA, y se incluye en la lista de acreencias al municipio de Fundación, por el valor de \$807.978 pesos, de conformidad al valor que refleja en SIMIT:

Item	Asociación	Municipio	Secretaría	Institución	Estado	Valor	Valor a pagar
COMPENSACIÓN Y MULTAS							
COMPENSACIÓN	FUNDACIÓN	FUNDACIÓN	FUNDACIÓN	DEUDA	Pendiente	\$ 807.978	\$ 807.978
MULTAS	FUNDACIÓN	FUNDACIÓN	FUNDACIÓN	DEUDA	Cobrada	\$ 0.000	\$ 0.000
Municipios: Total							
						Total (\$):	\$ 807.978



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- En esta audiencia asiste el Dr. FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTO, en representación de ALCALDIA DE ABREGO, quien procede a informar que en la actualidad el deudor presenta una obligación de impuesto predial por vigencias 2021-2022 con la entidad a quien representa por valor de \$1.747.932. valor que es aceptado y conciliado por el deudor.
- En esta audiencia asiste la Dra. GLORIA ANDREA GELVEZ CACERES, en representación de GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, quien procede a informar que en la actualidad el deudor presenta una obligación de impuesto de rodamiento del vehículo de placas CWC225 por vigencias 2019,2020,2021,2022 con la entidad a quien representa por valor de \$2.123.978. valor que es aceptado y conciliado por el deudor.
- En esta audiencia no se hace presente la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, por más de ser citada y en correos informaron al Centro de Conciliación que habían procedido a trasladar internamente la información a la Secretaria de Hacienda, sin contar con mayor información, sin embargo, el Dr. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en representación de CREDISERVIR, informa a este Conciliador que se tomó la molestia de consultar por esa acreencia, dado que el deudor manifestó desconocer el valor y en su consulta informa que en la actualidad el deudor presenta obligación de impuesto de rodamiento de vehículo de placas RBA428 vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 por un valor de \$4.146.343, solicitando este Conciliador que aporte los documentos que validen su información, en el mismo sentido el Dr. VILLEGAS FLOREZ, exige al deudor vincular a su lista de bienes el vehículo en mención, por estar a su nombre. El deudor a través de apoderado se opone a aceptar ese valor, toda vez que exige que este sea presentado directamente por el acreedor GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO y no por otros acreedores, en aras de validar efectivamente la información, así mismo aclara al apoderado de CREDISERVIR y los acreedores asistentes, que el vehículo en mención si fue informado en la solicitud, en donde se hizo claridad que ese vehículo fue vendido hace más de 10 años a HERMIDES TORRADO ROPER, sin embargo que la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO no ha actualizado los datos y sigue cobrando al señor HERNAN MORA GUERRERO. En razón a lo anterior, este conciliador recomienda al deudor hacer las diligencias necesarias para solicitar a la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO corregir la información en su sistema y de llegar a ser exitosa esa diligencia, se procedería a excluir esa obligación.
- En esta audiencia asiste el Dr. LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS, en representación de EDILSA GARCIA DE ALVAREZ, quien procede a informar que en la actualidad el deudor presenta 2 obligaciones, una hipoteca y una letra de cambio por la suma de \$200.000.000 a capital que por tratarse de una hipoteca abierta, se califica en tercera categoría. Valor que es aceptado y conciliado por el deudor.
- En esta audiencia asiste la Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE, en representación de BANCO DE BOGOTÁ, quien procede a informar que en la actualidad el deudor presenta 1obligación correspondiente a una tarjeta de crédito N°3021 con un valor a capital de \$7.485.887 y unos intereses corrientes por valor de \$127.601. Valor a capital que es aceptado y conciliado por el deudor.
- En esta audiencia asiste el Dr. CARLOS ARTURO GARCIA RINCON, en representación de GUILLERMO JESUS TORRADO JIMENEZ, quien procede a informar que en la actualidad el deudor presenta 1obligación correspondiente a letra de cambio con un valor a capital de \$200.000.000 y unos intereses por valor de \$10.000.000, los cuales solicita que sean reconocidos junto al capital. Valor que no es aceptado por el deudor.

Av. 4E#7^a-28 Barrio Popular
Telf.: 5943302/ 3142020717 – 3102754632
Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- En esta audiencia asiste el Dr. OMAR FELIPE BOTERO LARA, en representación de BANCO BBVA, quien procede a informar que en la actualidad el deudor presenta 1 obligación terminada en N°9886 con un valor a capital de \$28.212.337. Valor a capital que es aceptado y conciliado por el deudor.
- En esta audiencia asiste la Dra. CLAUDIA CRISTINA VARON JORDAN, en representación de BANCO GNB SUDAMERIA, quien procede a informar que en la actualidad el deudor presenta 2 obligaciones: 1 terminada en N°3339 convenio FOPEP con un valor a capital de \$3.792.902, 1 terminada en N°3833 convenio FIDUPREVISORA con un valor a capital de \$8.435.306, para un valor a capital total de \$12.228.208. Valor a capital que es aceptado y conciliado por el deudor.
- En esta audiencia asiste el Dr. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en representación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, quien procede a informar que en la actualidad el deudor presenta 3 obligaciones: 1 como codeudor identificada con el N°20170201663 con un valor a capital de \$9.378.063, un interés corriente por valor de \$1.891.269, 1 como codeudor identificada con el N°20200200841 con un valor a capital de \$50.313.780 un interés corriente por valor de \$12.890.934, 1 como deudor principal identificada con el N°20200201422 con un valor a capital de \$13.440.186 un interés corriente por valor de \$462.984, para un valor a capital total de \$73.132.029. Valor a capital que es aceptado y conciliado por el deudor.
- En esta audiencia asiste la Dra. VIVIANA CAROLINA CARRILLO LEMUS, en representación de FINANCIERA COMULTRASAN, quien procede a informar que en la actualidad el deudor presenta 1 obligación como codeudor con un valor a capital de \$11.658.603. Valor a capital que es aceptado y conciliado por el deudor.
- Se procederá a informar al Municipio de Fundación, el inicio y trámite de esta negociación de deudas.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que el quorum de participación es suficiente para continuar adelante con la negociación, se le pregunta a cada uno de los acreedores si tienen alguna duda, discrepancia u objeción sobre la existencia, naturaleza o cuantía de las obligaciones relacionadas, a lo cual:

- El Dr. LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS, en representación de EDILSA GARCIA DE ALVAREZ, objeta por competencia en razón al domicilio del deudor, y objeta por existencia, naturaleza y cuantía la obligación a favor del acreedor GUILLERMO JESUS TORRADO JIMENEZ.
- El Dr. CARLOS ARTURO GARCIA RINCON, en representación de GUILLERMO JESUS TORRADO JIMENEZ, objeta el crédito a su favor respecto de la Cuantía por no reconocer el deudor los intereses, y objeta por existencia, naturaleza y cuantía la obligación a favor del acreedor EDILSA GARCIA DE ALVAREZ.
- El Dr. OMAR FELIPE BOTERO LARA, en representación de BANCO BBVA, objeta por calidad de persona natural no comerciante en virtud al numeral 2 del Art. 2 del Código de Comercio, y objeta por existencia, naturaleza y cuantía las obligaciones a favor EDILSA GARCIA DE ALVAREZ y GUILLERMO JESUS TORRADO JIMENEZ.
- El Dr. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en representación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, objeta por existencia, naturaleza y cuantía las obligaciones a favor EDILSA GARCIA DE ALVAREZ y GUILLERMO JESUS TORRADO JIMENEZ, exigiendo se demuestre la trazabilidad de los pagos.

Av. 4E#7ª-28 Barrio Popular
Telf.: 5943302/ 3142020717 – 3102754632
Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Este conciliador deja constancia, que en el desarrollo de esta audiencia propició porque las discrepancias y objeciones planteadas fuesen conciliadas en esta instancia, en un ambiente de imparcialidad y legalidad, no siendo posible la conciliación de las mismas, por tanto, se procede a dar aplicación a lo consagrado en el Art. 552 de la Ley 1564 del 2012, para lo cual se le otorga los recurrentes Dr. LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS, en representación de EDILSA GARCIA DE ALVAREZ, Dr. CARLOS ARTURO GARCIA RINCON, en representación de GUILLERMO JESUS TORRADO JIMENEZ, Dr. OMAR FELIPE BOTERO LARA, en representación de BANCO BBVA, Dr. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en representación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, el término de 5 días hábiles siguientes al desarrollo de esta audiencia contados desde el 7 de abril de 2022 al 20 de abril de 2022, (lo anterior teniendo en cuenta el termino de vacancia en razón a la semana mayor, el cual comienza a contarse a partir del 11 al 15 de Abril de 2022), para que por escrito y con las pruebas que pretendan hacer valer, presenten sus discrepancias y objeciones según corresponda, las cuales deberán ser allegadas de manera digital y en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., al correo electrónico centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com una vez recibido sus escritos, se procederá a correr traslado del mismo, por un término igual de 5 días hábiles contados del 21 de Abril de 2022 al 27 de Abril del 2022, al deudor y los demás acreedores para que por escrito y con las pruebas que pretendan hacer valer, descorran traslado de las discrepancias y objeciones formuladas, allegándolas de manera digital y en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., al correo electrónico centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com, advirtiéndosele que en el caso en que no se presentare el escrito de objeción o discrepancia, quedará en firme la relación de acreencias y se entenderá desierta su objeción o discrepancia.

Una vez recibidos los escritos, este conciliador en insolvencia, remitirá el expediente completo en digital al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO), para que resuelva de plano dichas discrepancias y objeciones, informando al deudor y a los acreedores a cual Juzgado ha correspondido el reparto, aclarando a las partes presentes, que este Conciliador y este Centro de Conciliación una vez recibida el Acta de reparto, perderá competencia hasta tanto el Juez Civil Municipal resuelva, y es deber de las partes procesales (Deudor y Acreedores), prestar la debida atención a las disposiciones emitidas por el Juzgado competente y revisar de manera constante los Estados digitales que emita mencionado despacho. La presente constancia de asistencia se firma por las partes asistentes, mediante la virtualidad.

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	NOMBRE	TELEFONO	CORREO	FIRMA
PRIMERA CLASE						
1. ALCALDIA DE ABREGO	\$ 1.747.932	0,30%	Dr. FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTO CC1090456795 TP317620		notificacionjudicial@abrego-nortedesantander.gov.co fabiocarvajalb@gmail.com	ASISTE VIRTUAL

Página 5

Av. 4E#7ª-28 Barrio Popular
Telf.: 5943302/ 3142020717 – 3102754632
Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

2. GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	\$ 2.123.978	0,36%	Dra. GLORIA ANDREA GELVEZ CACERES CC1090407402 TP222757	3204591791	aandreagelvez@hotmail.com	ASISTE VIRTUAL
3. GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO	\$ 4.146.343	0,71%	NO ASISTIO	NO ASISTIO	cdelahoz@atlantico.gov.co jjacome@atlantico.gov.co juridica@atlantico.gov.co	NO ASISTIO
TERCERA CLASE						
4. EDILSA GARCÍA DE ÁLVAREZ	\$ 200.000.000	34,23%	Dr. LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS CC1979229 TP 140677 Sra. EDILSA GARCIA DE ALVAREZ CC27765246	3006268122	provemedica@hotmail.com sierrarochels@hotmail.com	ASISTE VIRTUAL
QUINTA CLASE						
5. BANCO DE BOGOTÁ	\$ 7.485.887	1,28%	Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE CC52841822 TP251088	3214771155	ZQUISOB@megalinea.com.co	ASISTE VIRTUAL
6. GUILLERMO JESUS TORRADO JIMENEZ	\$ 200.000.000	34,23%	Dr. CARLOS ARTURO GARCÍA RINCÓN CC91293460 TP374689	3143051504	guillermoesustorradojimenez@gmail.com garcicar73@hotmail.com	ASISTE VIRTUAL
7. BANCO POPULAR	\$ 40.414.418	6,92%	NO ASISTIO	NO ASISTIO	notificacionesjudicialesvjuridicas@banpopopular.com.co	NO ASISTIO
8. BANCO FALABELLA	\$ 3.050.387	0,52%	NO ASISTIO	NO ASISTIO	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co	NO ASISTIO
9. BANCO BBVA	\$ 28.212.337	4,83%	Dr. OMAR FELIPE BOTERO LARA CC1144085260 TP338003	3108343644	ja@agudeloabogados.com	ASISTE VIRTUAL
10. BANCO GNB SUDAMERIS	\$ 12.228.208	2,09%	Dra. CLAUDIA CRISTINA VARÓN JORDAN CC52197263 TP128242	3178547887	cvaron@gnbsudameris.com.co	ASISTE VIRTUAL

Página 6

Av. 4E#7ª-28 Barrio Popular
Telf.: 5943302/ 3142020717 – 3102754632
Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONVENIO NORTESANTANDERENO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
 AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



11. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR	\$ 73.132.029	12,52%	D ^a . DIOGENES VILLEGAS FLOREZ CC13177911 TP284625	3187732669	diogenesvillegas@hotmail.com	ASISTE VIRTUAL
12. FINANCIERA COMULTRASAN	\$ 11.658.603	2,00%	D ^a . VIVIANA CAROLINA CARRILLO LEMUS CC1090486941 TP337591	3144446808	juridico3rvc@gmail.com	ASISTE VIRTUAL
TOTALES	\$ 584.200.122	100%				
ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA			DIAN		GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	
ASISTE VIRTUAL			NO ASISTIO		ASISTE VIRTUAL	
D ^a . KARINA ANDREA MALDONADO ROA CC1090427522 TP276441			NO ASISTIO		D ^a . GLORIA ANDREA GELVEZ CACERES CC1090407402 TP222757	
DEUDOR			APODERADO JUDICIAL		CONCILIADOR EN INSOLVENCIA	
ASISTE VIRTUAL			ASISTE VIRTUAL		 ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES	
HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO C.C. 13.356.829			D ^r . ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA CC1090452937 TP246788 Tel: 3142768538 andres.insolventas@gmail.com			

Firmado en Cúcuta a los 6 días del mes de Abril de 2022 siendo las 4:36 p.m.



De: **Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta** >

Para: **lumar fernando sierra rochels** >

Ocultar



RE: Solicitud de información

hoy, 5:22 p. m.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud me permito informarle que verificada nuestra base de datos a nombre del señor HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO, este despacho conoce del proceso radicado no **54001400300120220034300**.

Atentamente,

Nelson Camilo Flórez Porras

Sustanciador

Juzgado 001 Civil Municipal de Cúcuta

De: **lumar fernando sierra rochels** <sierrarochels@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 5:00 p. m.

Para: **Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta**

<jcivmccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: **Solicitud de información**

Rad. 54-498-31-53-002-2020-00085-00
HIPOTECARIO
Demandante: EDILSA GARCIA DE ALVAREZ
Demandado: HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0235

Ocaña, veintinueve (29) marzo de dos mil veintidós (2022).

La doctora Erika Alexandra Gálvez Cáceres, Conciliadora de Insolvencia, del Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, a través de escrito enviado por correo electrónico a este Juzgado, informa que el señor **HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.356.829, el día 09 de marzo de 2022, fue admitido al proceso de negociación de deudas de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

Revisado el proceso se observa que:

El presente es un proceso ejecutivo de mayor cuantía, promovido por **EDILSA GARCIA DE ALVAREZ**, en contra de **HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO**.

Con auto del 21 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-40544.

La obligación que cobra el demandante está contenida en un contrato de mutuo por la suma de \$100.000.000.

En relación con el proceso de negociación de deudas el artículo 545 del CGP, señala:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se

suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”

Por lo tanto, habrá lugar a ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo con acción real a partir de la fecha de notificación de esta providencia y requerir a la Conciliadora de Insolvencia, del Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, para que mantenga informado al Despacho de la actuación que en adelante se surta respecto al trámite de reorganización de persona natural no comerciante del demandado, más aún si se tiene en cuenta que en la parte resolutive del auto por medio del cual se admitió al aquí demandado al proceso de reorganización de deudas se indica que se fijó como fecha para la audiencia de negociación de deudas el día 06 de abril del año que avanza.

De otra parte, se recibió escrito proveniente del apoderado de la parte demandante quien manifiesta la existencia de un yerro en el aviso de remate, pues en el se indica que el mismo se llevará a cabo el día 08 de marzo de 2022, y en auto que decretó el remate se indica como fecha para la misma el día 8 de abril del mismo año, situación que podría generar a futuro una nulidad. Sobre el particular, habría lugar a ordenar la corrección en el **AVISO DE REMATE**, sino fuera porque al ordenar la suspensión del presente proceso en acatamiento a la admisión del demandado al proceso de negociación de deudas de que trata el artículo 545 del C.G.P., el mismo pasa a ser irrelevante, por estar afectado de la mencionada suspensión.

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

R E S U E L V E

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo promovido por **EDILSA GARCIA DE ALVAREZ**, en contra de **HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO**, por la motivación que precede.

SEGUNDO: REQUERIR a Conciliadora de Insolvencia, del Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, para que mantenga informado al Despacho de la actuación que en adelante se surta respecto al trámite de reorganización de persona natural no comerciante.

TERCERO: NO ENTRAR A CORREGIR el yerro manifestado en cuanto a la fecha de la diligencia de remate, por la motivación que precede

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad6ad6bd00cea5ae8384a906a9326d26c66f753576f8f568423edfb01236fa1**

Documento generado en 29/03/2022 09:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AIDRED BOHORQUEZ RINCÓN

ABOGADA

Universidad Santo Tomás, Bogotá
Especialista en Derecho Comercial, Financiero y de la Empresa
Universidad Nuestra Señora del Rosario

Doctora
FRANCISCA HELANA PALLARES
Juez Tercero Civil Municipal de Oralidad
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No 2020-00116
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADA: ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cedula de ciudadanía Número 52.705.357 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional Número 120.986 de C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, formulo ante su despacho, e interpongo RECURSO DE REPOSICION contrala providencia de fecha 22 de enero de 2023, notificada por estado el día 23 de enero de 2023, teniendo en cuenta con fecha 27 de octubre de 2021, realizó el envío de la notificación personal a la demandada la señora ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL y por un error involuntario fue enviado a otro despacho; por lo anterior me permito manifestar que se da cumplimiento con la carga procesal de notificación a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, solicito muy respetuosamente se revoque el auto emanado con fecha 22 de enero de 2023 y notificada por estados el 23 de enero de esta anualidad, toda vez que se cumplió con las cargas procesales que estipula la norma y las impartidas por el despacho a su digno cargo.

Así mismo me permito el emplazamiento de la demandada por la causal de cerrado, conforme el art.10 de la ley 2213 de 2022, y en la actualidad no aparece inscrita en el directorio telefónico, ni en las redes sociales que ofrece el internet.

ANEXOS

- Me permito enviar adjunto notificación personal realizada a la demandada.
- Certificación de la empresa 472 con DEVOLUCION por Cerrado

Del señor juez,

Cordialmente,

AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON

C.C. No. 52.705.357 de Bogotá

T.P. No. 120.986 del C.S de la Judicatura

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE S/DER E.S.D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO DEL 20 DE ENERO DE 2023**

Ref: Radicado: **2020-0068**
Demandante: **CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.**
Apoderado: **EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO**
Demandado **DEIBIS SOLANO ANGARITA Y MARÍA DE LA CRUZ ANGARITA**

EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 277203 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la empresa **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS**, según poder incorporado, me permito respetuosamente

Reponer el auto de fecha **20 DE ENERO DE 2023** donde el despacho DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

SUSTENTACION DEL RECURSO

PEIMERO: Decisión que no es compartida por el suscrito, toda vez que previo a la motivación de la providencia de desistimiento tácito, el suscrito presentó dos memoriales de fecha 20/01/2021 donde se informa de la entrega de las citaciones y avisos y el otro de fecha 25/02/2022 donde solicitada auto de ejecución por estar surtida la etapa de notificación, los cual fue debidamente radicado ante el Despacho mediante el correo institucional y me permito describir el tramite realizado a continuación.

LAS CITACIONES

Se informa y allega al correo institucionale despacho el día 22/01/2021 las resultados de la entrega de las citaciones, donde el memorial se recita de la siguiente forma:

- *El día 02 de Noviembre del 2020, por medio de envío de la empresa de correos Alfa Mensajes, mediante guía N°01028785, se **ENVIÓ LA CITACIÓN A LA DEMANDADA: DEIBI SOLANO ANGARITA** a la dirección de residencia suministrada, esto es: Carrera 38 # 7A – 12 del municipio de Ocaña, Norte de Santander la cual contenía: Mandamiento ejecutivo de pago, copia de la demanda y sus anexos.*

DICHA NOTIFICACIÓN FUE RECIBIDA EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DEL 2020, por LA señora Maria Vega en el lugar de residencia del demandado, según acredita la empresa Alfa Mensajes.

- *El día 02 de Noviembre del 2020, por medio de envío de la empresa de correos Alfa Mensajes, mediante guía N°01028786 se **ENVIÓ LA CITACIÓN AL DEMANDADO: MARIA DE LA CRUZ ANGARITA AVENDAÑO** a la dirección de residencia suministrada, esto es: Carrera 38 # 7A – 12 del municipio de Ocaña, Norte de Santander la cual contenía: Mandamiento ejecutivo de pago, copia de la demanda y sus anexos.*

DICHA NOTIFICACIÓN FUE RECIBIDA EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DEL 2020, por LA señora Maria vega en el lugar de residencia del demandado, según acredita la empresa Alfa Mensajes.

NOTIFICACION POR AVISO

Se informa y allega al correo institucionale despacho el día 22/01/2021 los resultados de la entrega de las notificaciones por aviso, el memorial se recita de la siguiente forma:

- *El día 19 de Noviembre del 2020, por medio de envío de la empresa de correos Alfa Mensajes, mediante guía N°1025316, se **ENVIÓ LA NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DEMANDADA: DEIBI SOLANO ANGARITA** a la dirección de residencia*

suministrada, esto es: Carrera 38 # 7A – 12 del municipio de Ocaña, Norte de Santander la cual contenía: Mandamiento ejecutivo de pago, copia de la demanda y sus anexos.

DICHA NOTIFICACIÓN FUE RECIBIDA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020, por LA señora Maria De La Cruz Angarita en el lugar de residencia del demandado, según acredita la empresa Alfa Mensajes.

- El día 19 de Noviembre del 2020, por medio de envío de la empresa de correos Alfa Mensajes, mediante guía N°1025317, se **ENVIÓ LA NOTIFICACIÓN POR AVISO AL DEMANDADO: MARIA DE LA CRUZ ANGARITA AVENDAÑO** a la dirección de residencia suministrada, esto es: Carrera 38 # 7A – 12 del municipio de Ocaña, Norte de Santander la cual contenía: Mandamiento ejecutivo de pago, copia de la demanda y sus anexos.

DICHA NOTIFICACIÓN FUE RECIBIDA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020, por LA señora Maria De La Cruz Angarita en el lugar de residencia del demandado, según acredita la empresa Alfa Mensajes.

Segundo: El suscrito nota con extrañeza que se requiera al apoderado para cumplir con la carga procesal, si es de notar que se ha realizado el tramite de notificación con la diligencia que corresponde dentro del proceso.

PETICION

Se sirva REPONER el auto de fecha 20 de enero de 2023, notificado en el estado del 23 de enero de 2023, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito; Para que en su lugar proceda a decretar el AUTO DE EJECUCION, teniendo en cuenta que se materializó la actuación procesal por parte del suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318, 320 y 321 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley. En caso negativo, solicito se conceda la alzada en aplicación de lo indicado en el numeral 7° del artículo 321, de la norma citada inmediatamente.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado de FECHA PUBLICACIÓN 23/01/2023

ANEXOS

- Constancia de envío al correo institucional del despacho donde se informa la entrega de las notificaciones
- Constancia de envío al correo institucional del despacho donde se solicita el auto de ejecución
- Las constancia de entrega de los citaciones
- Las constancia de entrega de los avisos

Cordialmente

Del señor Juez,

EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO

Cédula N° 13.513.353 de Bucaramanga
TP 277203 del Consejo Superior de la Judicatura



AIDRED BOHORQUEZ RINCÓN

ABOGADA

Universidad Santo Tomás, Bogotá
Especialista en Derecho Comercial, Financiero y de la Empresa
Universidad Nuestra Señora del Rosario

Doctora
FRANCISCA HELANA PALLARES
Juez Tercero Civil Municipal de Oralidad
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No 2020-00303
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS ALFREDO PAREDES QUINTERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cedula de ciudadanía Número 52.705.357 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional Número 120.986 de C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, formulo ante su despacho, e interpongo RECURSO DE REPOSICION contrala providencia de fecha 23 de enero de 2023, notificada por estado el día 24 de enero de 2023, teniendo en cuenta con fecha 27 de octubre de 2021, realizó el envío de la notificación personal al demandado el señor **LUIS ALFREDO PAREDES QUINTERO** y por un error involuntario fue enviado a otro despacho; por lo anterior me permito manifestar que se da cumplimiento con la carga procesal de notificación a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, solicito muy respetuosamente se revoque el auto emanado con fecha 23 de enero de 2023 y notificada por estados el 24 de enero de esta anualidad, toda vez que se cumplió con las cargas procesales que estipula la norma y las impartidas por el despacho a su digno cargo.

ANEXOS

- Me permito enviar adjunto notificación personal realizada al demandado.
- Certificación de la empresa 472 de recibido por parte del señor LUIS ALFREDO PAREDES QUINTERO.

Del señor juez,

Cordialmente,

AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON
C.C. No. 52.705.357 de Bogotá
T.P. No. 120.986 del C.S de la Judicatura